

Constancia secretarial: Manizales, 19 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar que el demandado fue notificado por AVISO el día 04 de agosto de 2021

CINCO DÍAS: 6-9-10-11 y 12 de agosto de 2021

DIEZ DÍAS: 6-9-10-11-12-13-17-18-19 y 20 de agosto de 2021

DIAS INHABILES: 7-8-14-15-16-de agosto de 2021

Se deja constancia que el abogado de la entidad demandante allegó escrito el día 23 de septiembre de 2021 solicitando la terminación del proceso por novación de la obligación, no obstante, por autos del 01 de septiembre y nueve de noviembre de 2021, se requirió para que subsanara la petición.

Y por auto del 31 de enero de 2022 se ordenó continuar con el tramite del proceso, toda vez que el apoderado de la entidad demandante no dio respuesta a los requerimientos que le hiciera el despacho.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. EPS NIT 890.800.128-6
DEMANDADO:	JOSÉ MIGUEL AGUIRRE C.C. 4.321.013

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE JULIO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1.1.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.290.817), capital contenido en el pagaré No.3684627 girado por el demandado a favor de la entidad demandante.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSÉ MIGUEL AGUIRRE y a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbdb6bdad5ae08a46912903923f1233faf0761dce005c005c1a2e9785a1564b**
Documento generado en 20/04/2022 12:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>